



TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Comarca establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988 .

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración o las Autoridades Comarcales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada

por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones Comarcales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia Comarcal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público Comarcal, que estén gravados por otra Tasa Comarcal o por los que se exija un precio público por esta Comarca

III SUJETO PASIVO

Artículo 3°.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

IV RESPONSABLES

Artículo 4°.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V. EXENCIONES SUBJETIVAS

Artículo 5°.

Gozaran de exención aquellos contribuyentes cuyo documento se incluya en el trámite de prestaciones económicas para la inclusión social:

1. Ingreso Aragonés de Inserción.
2. Ayudas de Apoyo a la Integración Familiar
3. Ayudas de Urgente necesidad

VI CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6°.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas contenidas en el artículo 7 de esta Ordenanza, se incrementarán en un 60% cuando los interesados soliciten expresamente con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motiven el devengo.

Se considerara urgente cuando se solicite su expedición en un plazo no superior a 24 horas.

VII TARIFAS

Artículo 7º.

Expedición de Certificados:

De servicios prestados por el personal	2.50 €
Otros no comprendidos en otro apartado	3.00 €
Expedición de Certificaciones que exijan la previa realización de informes o actuaciones previas de los distintos departamentos o áreas Comarcales	12 €
Emisión de Informes a solicitud de particulares.....	10 €
Diligencias de cotejo de documentos	2 €
Copias de documentos.....	0'30 € /folio
Copias de Plano.....	8€/ m2 o fracción de Plano
Autorizaciones en materia de turismo (tramitación expte.)	60 €
Entrega de Libro de Visitas- Turismo	10,00 €
Hojas de reclamaciones (5 autocopiativos)	5,00 €

VIII BONIFICACIONES DE LA CUOTA

Artículo 8º.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

IX DEVENGO

Artículo 9°.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

X DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 10°.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación al presentar la solicitud de la tramitación del documento o expediente.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

XI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11°.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 78 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día 1º de Enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

El Presidente

El Secretario

Antonio Fondevila Aguilar

Fernando Lázaro García